

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VIII

Caracas, lunes 21 de mayo de 2018

Número 41.401

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ ONA

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como representantes de los miembros permanentes que integran la Red Contra el Desvío de Sustancias Químicas Controladas.

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Oficina, de carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Oficina de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa y Civil del ciudadano Elvis José Zapata Roquez; se le impone multa y reparo por las cantidades que en ella se señalan; y se declara la firmeza del Acto Administrativo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yelitza Josefina Guillén Ceballos, en su carácter de Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de encargada, de este Ministerio, la certificación con su firma de documentos, cuyos originales y/o copias certificadas reposen en los archivos de la dependencia a su cargo.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las administraciones tributarias estatales y municipales, así como al público en general, que no podrán estipularse modalidades de retención de tributos estatales y municipales, a través de los servicios de adquirencia con ocasión del procesamiento de pagos con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico por medio del uso de Terminales Puntos de Venta (TPV), sin la previa autorización de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de la Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oliver Manuel Samier González, como Director General de Obras de Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad de dos mil trescientos veinte millones de Bolívares sin céntimos (Bs. 2.320.000.000,00).

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana María Auxiliadora Díaz Rodríguez.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 47 de Mercado de Alimentos, C.A. (Mercal), celebrada en fecha 14 de junio de 2017.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

“Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declara conforme a derecho la desaplicación por control difuso de los Artículos 320, 322 y 522 del Código de Procedimiento Civil, así como la nulidad parcial por inconstitucionalidad de esas mismas normas y la nulidad total por inconstitucionalidad del Artículo 323 eiusdem. Se deja a salvo, o se mantiene en vigor la institución de la casación de oficio prevista en el 4° aparte del Artículo 320 ídem. Dada la declaratoria de nulidad que antecede, los Artículos 320, 322 y 522 del Código de Procedimiento Civil quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 320 “En su sentencia del recurso de casación, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, se pronunciará sobre las infracciones denunciadas, pudiendo extenderse al fondo de la controversia y ponerle fin al litigio. Al decidir el recurso el Tribunal Supremo de Justicia se pronunciará sobre las denuncias que se sustenten en el ordinal 1° del Artículo 313, y sólo podrá reponer la causa en caso de quebrantamiento de formas procesales que produzcan un menoscabo al derecho a la defensa.

Si no hubiere habido las infracciones aludidas en el párrafo anterior, la Corte Suprema de Justicia entrará a conocer de las denuncias formuladas conforme al ordinal 2° del Artículo 313, pronunciándose sobre ellas afirmativa o negativamente mediante análisis razonado, aplicando las normas jurídicas que considere son las aplicables al caso.

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia deberá hacer pronunciamiento expreso en su sentencia, para casar el fallo recurrido con base en las infracciones de orden público y constitucionales que ella encontrare, aunque no se las haya denunciado.

En la sentencia del recurso se hará pronunciamiento expreso sobre costas conforme a lo dispuesto en el Título VI de este Libro. La condena en costas del recurso será obligatoria en caso de desistimiento o cuando se le deje perecer.

Si en un mismo juicio se anunciaren y admitieren varios recursos de casación al mismo tiempo, la decisión de ellos se abrazará en una sola sentencia que contenga tantos capítulos como recursos, pero la sustanciación se hará en cuadernos separados”.

Artículo 322 “Declarado con lugar el recurso de casación por las infracciones descritas en el ordinal 1° del Artículo 313, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia remitirá el expediente directamente al Tribunal que deba sustanciar de nuevo el juicio, y si éste no pudiere continuar conociendo por razones de inhibición, lo pasará de inmediato al que deba continuar conociendo conforme a las disposiciones de este Código, participándole dicha remisión al Tribunal que le envió el expediente a la Corte.

La Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia podrá casar el fallo sin reenvío y ponerle fin al juicio. En este caso, hará pronunciamiento expreso sobre las costas, de acuerdo con las disposiciones del Título VI, Libro Primero de este Código. El fallo dictado se remitirá directamente al Tribunal al cual corresponda la ejecución, junto con el expediente respectivo”.

Artículo 522 “Si no se anunciare oportunamente el recurso de casación, el Tribunal remitirá los autos inmediatamente al que corresponda la ejecución de la sentencia.

Si se anunciare y admitiere el recurso de casación contra la sentencia de última instancia, se le dará curso remitiéndose inmediatamente el expediente a la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. Si no se admitiere el recurso de casación anunciado, se devolverán los autos al inferior para la ejecución de la sentencia, pasados que sean cinco días desde la fecha de la negativa de admisión del recurso.

Si oportunamente se anunciare el recurso de hecho para ante la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 316 de este Código”.

Por último, el Artículo 323 queda anulado en su totalidad”.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 MAYO 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 053

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.544.324**, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34,35,40 y los numerales 2, 9, 22 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013, Extraordinario del 23 de diciembre de 2010 y el artículo 21 del Decreto N° 6.723, de fecha 26 de mayo de 2009, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009; y el artículo 1° y 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional:

RESUELVE:

PRIMERO: Se delega en la ciudadana **YELITZA JOSEFINA GUILLÉN CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.713.813**, Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de encargada, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Resolución N° 529 de fecha 05 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.295 de fecha 07 de diciembre de 2017; la certificación con su firma de documentos, cuyos originales y/o copias certificadas, reposen en los archivos de la dependencia a su cargo.

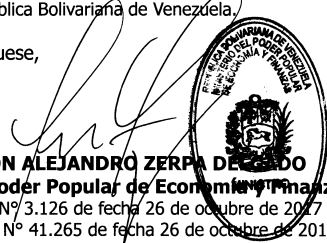
SEGUNDO: Este acto no implica la facultad de subdelegar o encomendar a un funcionario distinto, la firma de los documentos, que en virtud de este acto se otorga.

TERCERO: La funcionaria que actúa bajo esta delegación, presentará mensualmente al ciudadano Ministro, una relación detallada de los documentos certificados.

CUARTO: Los documentos certificados en virtud de este acto, deberán indicar, bajo la firma de la funcionaria que actúa bajo delegación, el número y fecha de la Resolución; así como el número y la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7° numeral 8, 21 numeral 18, 61, 63 numerales 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que lo rige, informa a las administraciones tributarias estatales y municipales, así como al público en general que, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de los sistemas de pago que operan en el país, mitigar los riesgos que pudieran derivarse de adecuaciones realizadas en los sistemas de procesamiento de pago electrónico que incidan en la operatividad y funcionalidad de los mismos; y, en aras de fomentar el uso de medios electrónicos en transacciones comerciales, no podrán estipularse

modalidades de retención de tributos estatales y municipales, a través de los servicios de adquisición con ocasión del procesamiento de pagos con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico mediante el uso de Terminales Puntos de Venta (TPV), sin la previa autorización del Banco Central de Venezuela.

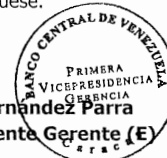
En este sentido, se instruye cesar de manera inmediata las actividades de retención de tributos estatales y municipales que se realizan en los términos precedentes, que no hayan sido autorizados por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Caracas, 10 de abril de 2018.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Sohair Noorhady Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/04/2018

N° 030

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 2.652, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

En fecha 27 de noviembre de 2017, mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de atribución delegada por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 021/2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 5 de septiembre de 2017, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial del ciudadano **RAFAEL MOISES OLIMPO RIVOLTA LICON**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.132.968**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **RAFAEL MOISES OLIMPO RIVOLTA LICON**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.132.968**, quien cuenta con sesenta (60) años de edad, y quince (15) años y tres (03) meses de servicio en la administración pública, siendo su último cargo desempeñado **COORDINADOR DE AREA**, en el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), dependiente del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 y numeral 3 del artículo 5, del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 en fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.